

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****Designan funcionarios en diversos cargos de confianza de la Superintendencia Nacional y de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000197-2024/SUNAT****DESIGNA EN CARGOS DE CONFIANZA**

Lima, 6 de octubre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, se ha estimado conveniente designar a las personas que asumirán cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional y de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el literal g) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 9 de octubre de 2024, en los cargos de confianza que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MEJÍA NINACÓNDOR
Superintendente Nacional**ANEXO****DESIGNAR**

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL	
ASESOR IV	VICTOR RAUL PRADO CARDONA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS	
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO	JYNS JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ TORRES
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS	
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADJUNTO	PALMER LUIS DE LA CRUZ PINEDA
INTENDENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE PROCESOS	
INTENDENTE NACIONAL	OMAR IVAN DAVILA PERALES
INTENDENCIA NACIONAL DE IMPUGNACIONES	
INTENDENTE NACIONAL	SILVIA VERONICA VELEZ ZEVALLOS
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO TRIBUTARIA	
INTENDENTE NACIONAL	JOHANNA KARELLE RONDON MALAGA

2332215-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES****Incorporan el Subcapítulo V al Capítulo IV y modifican el inciso c) del artículo 75°-K, así como los incisos b.11) y c.10) del artículo 24° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones****RESOLUCIÓN SBS N° 03514-2024**

Lima, 2 de octubre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO

Que los incisos a) y e) del Artículo 57° de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante la Ley del SPP, establecen que son atribuciones y obligaciones de la Superintendencia velar por la seguridad y la adecuada rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos de los fondos que administran, y fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que las rijan;

Que mediante la Ley N° 29903 se modificaron los artículos 18-A y 25 de la Ley del SPP, a fin de crear el Fondo Tipo 0 o Fondo de Protección de Capital, el cual está orientado a mantener el valor del patrimonio de los afiliados con crecimiento estable y con muy baja volatilidad; de modo tal que no se incurra en rentabilidades negativas bajo ningún escenario de mercado, esto último en concordancia con los alcances de la precitada Ley;

Que el Fondo Tipo 0 tiene carácter de obligatorio para la administración de los recursos de todos los afiliados al cumplir los sesenta y cinco años (65) y hasta que opten por una pensión de jubilación en el SPP, salvo que el afiliado exprese por escrito su voluntad de asignar su Fondo al Tipo 1 o Tipo 2; así como tiene carácter de voluntario para los afiliados mayores de sesenta (60) años, por lo cual, su diseño considera que los recursos acumulados de los afiliados al SPP deberían responder a una naturaleza transitoria, en concordancia con los alcances de la precitada Ley;

Que el artículo 25-C de la Ley del SPP establece que las AFP deben contar con una política de inversiones para cada tipo de fondo, la cual debe incorporar el objetivo y la política de diversificación, de conformidad con el detalle que establezca la Superintendencia;

Que el referido Fondo Tipo 0 debe ser gestionado en el marco de los límites de inversión a que se refiere el Artículo 25-B de la Ley del SPP, esto es, efectuando inversiones únicamente en instrumentos representativos de derechos sobre obligaciones de corto plazo, activos en efectivo o títulos de deuda;

Que a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo del Fondo Tipo 0, que es mantener el valor del patrimonio de los afiliados con crecimiento estable y con muy baja volatilidad, y dada su naturaleza transitoria, es necesario aprobar medidas que precisen que los recursos de este fondo no deban ser expuestos a un excesivo riesgo de tasa de interés, sólo se pueda invertir en vehículos